



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2642/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2642/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer cuántos eventos del día de las madres organizó la Alcaldía en los años de 2022, 2023, 2024 y 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, eventos, día de las madres, organizados.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2642/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **primero de octubre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2642/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075225001317**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“[...]”

¿Cuántos eventos del día de las madres organizó la Alcaldía en los años 2022, 2023, 2024 y 2025?

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación del plazo. El catorce de agosto, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente la ampliación para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. Respuesta. El veinticinco de agosto, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio número **AVC/DGA/DRH/3450/2025** del veinte de agosto, signado por el Director de Recursos Humanos, y dirigido a la persona solicitante, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio 092075225001317 mediante la cual se solicita:

[Se transcribe la solicitud]

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y en exclusivo ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos, hago de su conocimiento que con la finalidad de reconocer y estimular la labor y participación de las madres trabajadoras de esta Alcaldía, así como motivarlas y fomentar el respeto, la inclusión y la fraternidad la celebración del día de las madres trabajadoras se realiza de forma anual, es decir un evento por cada año de su interés, los cuales por razones de logística, volumen y seguridad se realizan en dos fechas.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El primero de septiembre la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

El Director de Recursos Humanos me entrega incompleta la información que le solicité a la Alcaldía Venustiano Carranza, ya que no me proporciona la información correspondiente a los eventos que organizó la Dirección General de Desarrollo Social. Asimismo, la Unidad de Transparencia omitió tramitar mi solicitud ante las demás áreas que detentan la información que solicité.

[Sic.]

V. Turno. El primero de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2642/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El cuatro de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El doce de septiembre, el sujeto obligado rindió sus alegatos, adjuntando la copia simple del oficio número **AVC/DGA/DRH/3800/2025**, en donde en su parte medular, señala lo siguiente:

“[...]

Como se puede observar, esta Unidad Administrativa dio contestación a su solicitud, señalando la cantidad de eventos que se realizaron en los años de su interés para las madres trabajadoras adscritas a esta al Alcaldía, haciendo énfasis en que fue un evento al año, que se dividen en dos fechas por temas de logística y seguridad, pro lo que, esta área dentro de las atribuciones, competencia e información que ostenta, contestó los eventos que realizó única y exclusivamente para las trabajadoras.

Por lo que se puede observar claramente que se le entregó completa la información que se encuentra dentro de los archivos y registros de la Dirección de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Como se señaló en el alegato anterior, la información solicitada en su petición original, no señaló un área en específico, sino que requirió a la "Alcaldía Venustiano Carranza", en ese sentido al ser turnado a esta Dirección a mi cargo y de conformidad con la competencia y funciones encomendadas, se proporcionó la información respecto a las madres trabajadoras adscritas a esta Alcaldía y no de otro área o personas.

Aunado a lo anterior, es de aclarar y reforzar para mayor conocimiento de Recurrente, que dentro de la Estructura Orgánica vigente en esta Alcaldía, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 947 Vigésima Primera Época de fecha 28 de septiembre de 2022, esta Dirección de Recursos Humanos no depende de la Dirección General de Desarrollo Social, por lo que con fundamento en los artículos 7 apartado D numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 2, 3 párrafo primero 6 fracciones XIII y XIV, 13, 208 párrafo primero y 212 de la Ley de

Transparencia antes referida, esta área solo se puede proporcionar la información y/o documentación que genere, obtenga, adquiera, transforme o este en posesión de esta Dirección conforme a la normatividad que la rige, que para mejor comprensión del hoy Recurrente se transcriben a continuación:

[Se transcribe la normativa referida]

Es así que, se puede determinar que la Dirección de Recursos Humanos de **ESTE SUEJTO OBLIGADO SOLO PUEDE BRINDAR AL PETICIONARIO INFORMACIÓN QUE GENERA, OBTENGA, ADQUIERA, TRANSFORME O ESTE EN POSESIÓN DE ESTA ÁREA, POR LO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA se proporcionó la información referente al día de las madres trabajadoras, evento que fue organizado por esta Unidad Administrativa, por lo cual la información de la Dirección General de Desarrollo Social que el recurrente señala en su agravio NO ES COMPETENCIA NI SE OSTENTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN.**

Siendo así que el alegato del Recurrente, **queda sin fundamento y sustento, al ampliar y modificar su petición original en el presente Recurso de Revisión**, señalando que este Sujeto Obligado, no brindó los datos respecto a eventos organizados por la Dirección General de Desarrollo Social, es decir, no solo el día de las madres, sino en un aspecto amplio de eventos, informando que esta Dirección como se ha mencionado no tiene, genera ni ostenta.

TERCERO.- En su Recurso de Revisión señala lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

Como se ha mencionado, **en la solicitud original, la petición se realizó de manera amplia respecto al evento del día de las madres y no específico sobre un área en especial, por lo que en este caso esta ampliado y modificando su solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social**, por lo que el área de Transparencia, de conformidad con los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I y IV y 231 de la Ley de Transparencia, de conformidad con los artículos 3 fracción XXVII y 4 de los Lineamientos en comento que a la letra dice:

[Se transcriben los artículos]

Es así que la Unidad de Transparencia no contaba con información adicional y áreas específicas de interés del solicitante para determinar qué área o áreas de este Sujeto Obligado serían las encargadas de responder la Solicitud que nos ocupa, por lo que resulta imposible determinar que la información que requería el solicitante corresponde a una unidad administrativa específica, ya que como se mencionó anteriormente fue

hasta el Recurso de Revisión que el solicitante señaló una Dirección en específico, por lo que la Unidad de Transparencia turnó al área que a su parecer sería la competente para proporcionar la información.

Asimismo, la Guía del Sistema Infomex, señala que:

"Oficina de Información Pública (OIP): La unidad administrativa de cada ente público que será el VÍNCULO con el solicitante, encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, HACER LAS GESTIONES INTERNAS para que se resuelvan y efectuar la notificación de las resoluciones que correspondan y, en su caso, de la entrega de la información pública."

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mayor referencia)

Por lo que es infundado y no aplicable su alegato, toda vez que la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, actuó conforme a sus atribuciones conferidas en la guía antes señalada, así como el Manual Administrativo de la alcaldía Venustiano Carranza, que también se transcribe:

*"...
Analizar las solicitudes de información pública que reciba la Alcaldía, así como GESTIONAR su respuesta por PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
..."*

(Se añade énfasis por parte del suscrito para mayor referencia)

Por lo que, al crecer de sustento lógico-jurídico, es inoperante su agravio al mencionar que fue omisa la Unidad de Transparencia en turnar su solicitud a todas las áreas que pudieran ostentar, resguardar y/o en su caso entregar la información y/o documentación que pretende obtener.

De lo antes referido se puede concluir que esta Unidad a mi cargo atendió adecuadamente la Solicitud de Información del Recurrente, señalando lo que legalmente le corresponde, por lo que como se mencionó en párrafos anteriores, siempre atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la Ley de la Materia.

Por tal motivo y derivado de lo anterior en específico lo manifestado por este Sujeto Obligado me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, en vista de que se actualiza la hipótesis señalada en los artículos 248, fracciones III y VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

[Se transcriben los artículos]

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor, que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente Recurso de Revisión.

PRUEBAS

ANEXO I.- Copia simple del oficio AVC/DGA/DRH/3450/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075225001317.

Por lo expuesto y fundado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por exteriorizados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo la constancia probatoria, así como expresados los alegatos que sustenta la respuesta institucional otorgada a efecto de atender al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales que corresponda, solicito que el presente recurso se **SOBRESEA**, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia.
[...] [Sic.]

Asimismo, adjuntó la copia simple de los documentos siguientes:

A. Correo electrónico del doce de septiembre, enviado por la Unidad de Transparencia, a la dirección electrónica señalada por la persona recurrente a efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remite el oficio de alegatos.

B. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, del doce de septiembre, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Envío de notificación a la persona recurrente. El doce de septiembre, el sujeto obligado envió una notificación a la persona recurrente, mediante la cual remitió el oficio de alegatos, en los mismos términos que el transcrito en el antecedente inmediato anterior.

IX. Cierre. El veintiséis de septiembre, esta Ponencia, tuvo por precluidos los derechos de las partes para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentaron éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el presente expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de agosto** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el primero de septiembre**, esto es, al quinto día hábil siguiente a la notificación de la respuesta, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que si bien el sujeto obligado solicitó sobreseer el recurso de revisión en términos del artículo 248 fracciones III y VI; en relación con el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo cierto es que este Instituto advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia; pues la persona no amplió su solicitud, ni el recurso quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial; por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Venustiano Carranza**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer **cuántos** eventos del día de las madres organizó la Alcaldía en los años de 2022, 2023, 2024 y 2025.

Tras una ampliación, en respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Recursos Humanos**, que la celebración del día de las madres trabajadoras se realiza de forma anual, es decir **un evento por cada año** de su interés, los cuales por razones de logística, volumen y seguridad se realizan **en dos fechas**.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que la respuesta está **incompleta**, pues no contempla los eventos realizados por la Dirección General de Desarrollo Social.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado señaló a través de la **Dirección de Recursos Humanos**, que la celebración del día de las madres trabajadoras se realiza de forma anual, es decir **un evento por cada año** de su interés, los cuales por razones de logística, volumen y seguridad se realizan **en dos fechas**.

Ahora bien, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza*³, dispone que la **Dirección de Recursos Humanos**, se encarga de administrar el capital humano adscrito a la Alcaldía Venustiano Carranza, conforme

³ Disponible para su consulta en: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

las normas y políticas que emita la Secretaría de Finanzas, así como controlar y aprobar la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal.

Por otro lado, a la **Dirección General de Desarrollo Social**, le corresponde dirigir y vigilar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos; así como procurar las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de la demarcación territorial; por otro lado, a través de la Subdirección de Logística se encarga de programar con las áreas operativas de la Alcaldía los requerimientos de logística para llevar a cabo sus eventos, y organizar y administrar los recursos materiales con los que cuenta.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado cumplió con turnar la solicitud a la **Dirección de Recursos Humanos**, sin embargo, omitió turnar la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo Social** misma que por las atribuciones que ostenta es competente para conocer de la materia de la solicitud; razón por la cual no es posible validar completamente el procedimiento de búsqueda realizado.

Ahora bien, es necesario traer a colación lo arrojado de una búsqueda de información pública oficial, en la Ficha Técnica de la Alcaldía Venustiano Carranza

del año 2023⁴, en donde se advierte que la Dirección General de Desarrollo Social se encargó de realizar el evento denominado “Día de las madres”, tal como se advierte a continuación:



Ficha Técnica Alcaldía de Venustiano Carranza

DATOS GENERALES DEL EVENTO																	
INVITA	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL																
NOMBRE DEL EVENTO	“DÍA DE LAS MADRES”																
FECHA Y HORA	VIERNES 12 DE MAYO 16:30 A 21:00 HRS. 4 HORAS 30 MINUTOS																
LUGAR	EXPLANADA DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO N° 219, COL. JARDIN BALBUENA																
OBJETIVOS DEL EVENTO	CELEBRAR UNO DE LOS DÍAS MÁS IMPORTANTES PARA MÉXICO, PERO SOBRE TODO RECORDAR A QUIEN NOS DA VIDA, AMOR, VALORES Y SOBRE TODO ES UN PILAR FUNDAMENTAL EN LA SOCIEDAD																
ASISTENCIA APROXIMADA	5,000 MADRES DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA																
ÁREA(S) RESPONSABLE(S) DEL EVENTO	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL																
INFORMACIÓN DE CONTACTO	LIC. MARÍA DEL CARMEN ZARAGOZA GONZÁLEZ TEL. [REDACTED]																
COMUNICACIÓN SOCIAL																	
¿ASISTEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN? ¿QUÉ MEDIOS ASISTEN?	SI, DIRECCIÓN COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTRATÉGICA																
PROTOCOLO																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALCALDESA</td> <td>LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ</td> </tr> <tr> <th colspan="2">INVITADOS ESPECIALES</th> </tr> <tr> <td>DIPUTADO FEDERAL LXV LEGISLATURA</td> <td>LIC. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIA DE LAS MUJERES MORENA CIUDAD DE MÉXICO</td> <td>LIC. ELENA EDITH SEGURA TREJO</td> </tr> <tr> <td>SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL</td> <td>LIC. ISRAEL MORENO RIVERA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th colspan="2">GABINETE</th> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CARGO	ALCALDESA	LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ	INVITADOS ESPECIALES		DIPUTADO FEDERAL LXV LEGISLATURA	LIC. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA	SECRETARIA DE LAS MUJERES MORENA CIUDAD DE MÉXICO	LIC. ELENA EDITH SEGURA TREJO	SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL	LIC. ISRAEL MORENO RIVERA			GABINETE	
NOMBRE	CARGO																
ALCALDESA	LIC. EVELYN PARRA ÁLVAREZ																
INVITADOS ESPECIALES																	
DIPUTADO FEDERAL LXV LEGISLATURA	LIC. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA																
SECRETARIA DE LAS MUJERES MORENA CIUDAD DE MÉXICO	LIC. ELENA EDITH SEGURA TREJO																
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL	LIC. ISRAEL MORENO RIVERA																
GABINETE																	

⁴ Consultable en:
https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2023/art_124/23_F_XXIII/Dia_Mades_Explanada.pdf

En ese sentido, se advierte que, las personas solicitantes **no** son peritos en la materia, aunado a que **no** están obligados a conocer las áreas que deberían o podrías detentar la información solicitada; sin embargo, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia **sí está constreñido** a conocer las unidades administrativas que lo integran, y las atribuciones que ostentan, para dar el trámite debido a la solicitud que se presenta.

Situación por la cual, el sujeto obligado **debió agotar el procedimiento de búsqueda** en todas las unidades administrativas que pudieran detentar la información solicitada, sin embargo, se avocó a turnar la solicitud únicamente a la Dirección de Recursos Humanos, misma que en el ámbito de sus atribuciones respondió la solicitud -situación que resulta válida y correcta-, sin embargo, **no se tiene certeza** de que sea la totalidad de información con la que cuenta el sujeto obligado, pues no turnó a la **Dirección General de Desarrollo Social**, que como ya quedó referido, se trae a colación como indicio de la existencia de más información a parte de la ya proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos.

Por lo que la respuesta efectivamente resulta **incompleta**; y por ende, el agravio deviene **parcialmente fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, es decir, **cuántos** eventos del día de las madres organizó la Alcaldía en los años

de 2022, 2023, 2024 y 2025, en la totalidad de unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir de manera enunciativa, más no limitativa a la **Dirección General de Desarrollo Social** a través de la Subdirección de Logística, y proporcione el resultado de la búsqueda a la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37,

fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.